

AUTO No. **0910**
Valledupar, 04 NOV 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA- CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 892301541-1, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la Oficina Jurídica, decide sobre la procedencia de Formular Pliego de Cargos conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.1 El municipio del Astrea- Cesar mediante Resolución No. 06031701 de 21 de marzo de 2006, adopta la actualización del Plan de Gestión de Residuos Sólidos- PGIRS.
- 1.2 El párrafo Único del artículo 2.3.2.2.3.90, asigna a las Autoridades Ambientales competentes funciones en materia de control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, delimitando el radio de la acción de dicha función, al señalar que " le corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autoridades ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- 1.3 Mediante Auto No. 065 expedido por la Subdirección General Área de Gestión Ambiental de fecha 24 de septiembre de 2007, se avoca conocimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Municipio de Astrea- Cesar, para el desarrollo de labores de control y seguimiento ambiental en torno a su ejecución.
- 1.4 En cumplimiento al artículo segundo del referido auto, se procede a adelantar el respectivo seguimiento.
- 1.5 Como producto de la diligencia de Inspección Técnica y lo verificado en el expediente contenedor de la actuación y de la confrontación de lo inspeccionado (Programas y Proyectos) dentro del PGIRS, la Coordinación de Seguimiento Ambiental solicitó a este Despacho abrir investigación en contra del MUNICIPIO DE ASTREA- CESAR, por las conductas presuntamente contraventoras de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 06031701 de 21 de marzo de 2005, en los siguientes términos:
 - El MUNICIPIO DE ASTREA- CESAR, no ha presentado oficialmente la nueva adopción de la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS ante la Corporación Autónoma Regional CORPOCESAR, por lo que fue menester realizar el seguimiento a los programas y proyectos contemplados en el PGIRS que esta adoptado y oficialmente presentado a la Corporación.
 - La Administración Municipal no cuenta con personal encargado de la ejecución y control del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS.
 - El municipio no ha diseñado un esquema empresarial y operativo que permita aprovechar y comercializar los residuos sólidos que se espera reincorporar al proceso económico productivo durante la primera etapa del Plan de Gestión.
 - El municipio no ha adoptado mecanismos para el seguimiento cualitativo y cuantitativo de los residuos sólidos especiales generados por cada ente generador.

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. **0910** DE  POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ÁSTREA- CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 892301541-1
149, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- En el municipio no existe un Programa de Educación Ambiental de manera constante en todas las instituciones educativas.
- No se ha ejecutado un proyecto para socializar el PGIRS del municipio a presidentes de Juntas Comunales, Madres Comunitarias, recicladores y líderes naturales de la comunidad para sensibilizarlos sobre el manejo adecuado de Residuos Sólidos.
- El municipio no ha ejecutado un proyecto de Acueducto Municipal donde se otorguen estímulos y/o sanciones en el tratamiento adoptado para la separación en la fuente por parte de la comunidad.
- No se ha ejecutado capacitaciones a los funcionarios de la Alcaldía en referencia al Plan de Gestión de Residuos Sólidos- PGIRS.

1.6 En consecuencia, de lo anterior, la oficina jurídica en uso de sus facultades inició proceso sancionatorio ambiental a través de Resolución No. 417 del 09 de agosto de 2010, en contra del municipio de Astrea- Cesar, identificado con Nit no. 892301541-1, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el 7 de febrero de 2011, de conformidad con los incisos 2° y 3° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, tal como se visualiza a folio 17 del expediente en cita mediante el cual se establecen las siguientes consideraciones:

Para decidir lo que en derecho corresponda,

2. SE CONSIDERA

2.1 Competencia

La Ley 1333 de 2009, señaló en su **artículo 1°** que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Por su parte el párrafo del **artículo 2°** de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y reglamentado por el Decreto Nacional 1608 de 1978, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1715 de 1978, reglamentado parcialmente por Decreto Nacional 704 de 1986, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

0910

CONTINUACIÓN AUTO NO. 0910 DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA- CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 892301541-1
149, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

305 de 1988, reglamentado por el Decreto Nacional 4688 de 2005, reglamentado por el Decreto Nacional 2372 de 2010, establece en su:

“ARTÍCULO 35.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

ARTÍCULO 36.- Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán preferiblemente los medios que permita:

- a.- Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
- b.- Reutilizar sus componentes;
- c.- Producir nuevos bienes;
- d.- Restaurar o mejorar los suelos.

ARTÍCULO 37.- Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección de transporte y disposición final de las basuras.

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Artículo 2.3.2.3.6.20 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio): “sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan utilizados como “botaderos y otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformalos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente”.

Artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio), define el plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos como el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en sus proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la mediación de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS.

Que de acuerdo a los establecido en el parágrafo **del Artículo 2.3.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015**, corresponde a las autoridades ambientales competentes realizar el control y seguimiento de la

www.corpocesar.gov.co

KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA

MUNICIPIO VALLEDUPAR

Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306

Fax: +57-5 5737181

0910

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA- CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 892301541-1
149, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

ejecución del PGIRS en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80 consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigirla reparación de los daños causados."

Que en su Artículo 79 manifiesta que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1o: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"

Así mismo, el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades> a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial

www.corpocesar.gov.co

KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR

Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



0910

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA- CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 892301541-1
149, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el Artículo 5o de la Ley 1333 de 2009 indica: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión. ”

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: “**FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”

Así las cosas, se considera que se encuentra agotada la etapa de inicio de proceso sancionatorio ambiental, y que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, esta autoridad encuentra pertinente formular pliego de cargos contra el municipio de Astrea, Cesar con identificación tributaria No. 892301541-1, por el presunto hecho arriba mencionado.

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

0910

CONTINUACIÓN AUTO NO. 0910 DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA- CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 892301541-1
149, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

4.0 PRUEBAS

- Informe de seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio de Astrea- Cesar de fecha 16 de abril de 2010, realizado por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria Adriana Benítez Camargo.

Por las razones expuestas, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR-**, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,¹

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR Pliego De Cargos en contra del municipio de Astrea- Cesar, identificado con Nit No. 892301541-1, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, en los siguientes cargos así:

CARGO PRIMERO: Presuntamente por no crear una estructura empresarial del ente prestador de servicio, incumpliendo así la obligación No. 01 de la Resolución No. 06031701 de 21 de marzo de 2006.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por no diseñar la estructura financiera del ente prestador del servicio, incumpliendo así la obligación No. 2 de la Resolución No. 02 de la Resolución No. 06031707 del 21 de marzo de 2006.

CARGO TERCERO: Presuntamente por no existir unas rutas establecidas para la recolección, pero el municipio no cuenta con soportes del esquema técnico empleado para la recolección y transporte por parte de Aguas del Cesar S.A E.S.P, incumpliendo así la obligación No. 05 de la Resolución No. 06031707 del 21 de marzo de 2006, que indica que se debe "definir el esquema técnico y operativo que se empleará para realizar la recolección y transporte de los residuos generados en el área urbana del municipio".

CARGO CUARTO: Presuntamente por no contar con un proyecto de construcción y operación de un relleno sanitario, incumpliendo así la obligación No. 06 Resolución No. 02 de la Resolución No. 06031707 del 21 de marzo de 2006, que indica que se debe "implementar un sitio de disposición final adecuado para los residuos generados en el municipio".

CARGO QUINTO: Presuntamente por no ejecutar la actividad de aprovechamiento, por lo tanto, el 100% de los residuos generados son llevados al sitio de disposición final, incumpliendo así la obligación No. 07 de la Resolución No. 06031707 del 21 de marzo de 2006, que indica que se debe "definir el esquema técnico y operativo con el que debe contar la cooperativa encargada de realizar el

✶ _____

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

0910

CONTINUACIÓN AUTO NO. 0910 DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA- CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 892301541-1
149, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7

tratamiento y aprovechamiento de los residuos orgánicos compostables y los residuos reciclables generados en el municipio”.

CARGO SEXTO: Presuntamente por no haber realizado un inventario de los generadores de residuos especiales, incumpliendo así la obligación No. 09 de la Resolución No. 06031707 del 21 de marzo de 2006, que indica que se debe “Formular un sistema de seguimiento y monitoreo a la gestión de residuos especiales en el municipio”.

CARGO SEPTIMO: Presuntamente por no tener contemplado la construcción de un relleno sanitario local o regional dentro de su jurisdicción, por lo tanto, el municipio no ha adelantado actividades de compensación, incumpliendo así la obligación No. 10 de la Resolución No. 06031707 del 21 de marzo de 2006, que indica que se debe “Hacer el pago de indemnizaciones sobre terrenos vecinos al relleno sanitario del municipio”.

CARGO OCTAVO: Presuntamente por no existir un programa de educación ambiental de manera constante en todas las instituciones educativas, incumpliendo así la obligación No. 11 de la Resolución No. 06031707 del 21 de marzo de 2006, que indica que se debe “Ejecutar campañas de educación sobre la importancia de la separación en la fuente, el aprovechamiento de los residuos sólidos generados y la minimización y reutilización de la producción de residuos a través de la participación comunitaria”.

CARGO NOVENO: Presuntamente por no contar con un grupo de líderes proactivos que vigile los proyectos sobre el manejo integral de los residuos sólidos, incumpliendo la obligación No. 12 de la Resolución No. 06031707 del 21 de marzo de 2006.

CARGO DECIMO: Presuntamente por no ejecutar un proyecto para sensibilizar a los funcionarios de las diferentes organizaciones del municipio, con el fin de concientizarlos hacia una cultura ciudadana de residuos sólidos para que generen acciones de observancia y seguimiento de hábitos y costumbre, incumpliendo así la obligación No. 13 de la Resolución No. 06031707 del 21 de marzo de 2006.

CARGO UNDECIMO: Presuntamente por no implementar programas de separación en la fuente, incumpliendo así la obligación No. 14 de la Resolución No. 06031707 del 21 de marzo de 2006, que indica que se debe “Diseñar el proyecto de acueducto para otorgar incentivos y sanciones por la separación en la fuente”.

CARGO DUODECIMO: Presuntamente por no haber creado comités, juntas o representaciones para coordinar y verificar la ejecución de los proyectos inherente al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio de Astrea- Cesar, incumpliendo así la obligación No. 15 de la Resolución No. 06031707 del 21 de marzo de 2006.

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

0910

04 NOV 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE ASTREA- CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 892301541-1
149, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

8

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a EL MUNICIPIO DE ASTREA- CESAR, identificado con Nit No. 892301541-1, ,a través de su representante legal o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

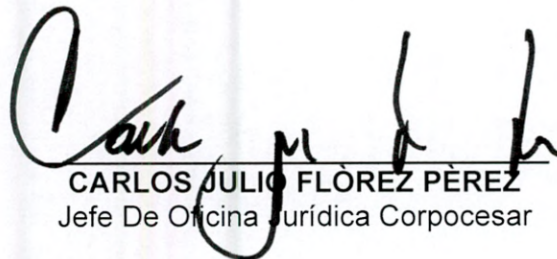
Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente acto administrativo al municipio de **DEL MUNICIPIO DE ASTREA- CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 892301541-1**, Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS JULIO FLÓREZ PÉREZ
Jefe De Oficina Jurídica Corpocesar

Proyectó: Luis Lora Sarmiento- Abogado de apoyo
Revisó: Carlos Julio Flores Pérez. Jefe Oficina Jurídica
Exp. 288-2010

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015